



-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

## LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Medio de control: Acción Popular  
Demandante: Héctor Fabio Londoño Téllez (Personero Municipal de Génova Quindío), y Gilberto Rueda Rueda (concejal del Municipio de Génova Quindío)  
Demandado: Comcel S.A (Claro S.A), Nación- Ministerio De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Superintendencia de Industria y Comercio.  
Radicado: 63001-2333-000-2021-00102-00

Que por auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda de acción popular radicada bajo el número **63001-2333-000-2021-00102-00** instaurada por **Héctor Fabio Londoño Téllez (Personero Municipal De Génova Quindío) Y Gilberto Rueda Rueda (Concejal Municipio Génova Quindío)** contra **Comcel S.A (Claro S.A), Nación- Ministerio De Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Superintendencia de Industria y Comercio**; con el fin de – **1.** Amparar los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y los derechos de los consumidores y usuarios, consagrado en los literales j y n del artículo 4 de la ley 472 de 1998, vulnerados por la empresa CLARO (COMCEL S.A.), la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, a toda la población del Municipio de Génova, por la deficiencia y reiteradas fallas en la prestación del servicio público de telefonía móvil y datos, conforme los hechos relacionados anteriormente. **2-** Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la empresa CLARO (COMCEL S.A.), y al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ejecutar acciones de revisión, adecuación, reparación, modernización y expansión de redes que permitan el mejoramiento de la telefonía móvil y de datos prestados en el municipio de Génova, Quindío., ante la creciente deficiencia en el servicio. **3-** Que se ordene a la empresa CLARO (COMCEL S.A.), que en un plazo prudencial mejoren y amplíen la cobertura, capacidad y potencia de la señal de telefonía celular a través de la instalación de infraestructura que permita la recepción y transmisión de datos y el servicio de voz tanto en el are urbana como rural del municipio de Génova, Quindío. **4-** Que se ordene la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, realizar verdaderas acciones de seguimiento, vigilancia y control a la prestación del servicio público de telefonía móvil y datos en el municipio de Génova,



*-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-*

Quindío.; las cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 472 de 1998

El presente asunto se encuentra surtiendo el trámite de primera instancia en esta Corporación ante la cual pueden comparecer para intervenir si a bien lo tienen.

Armenia Quindío, 29 de julio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dioselina O. Avendaño H.", positioned above the printed name.

**DIOSELINA O. AVENDAÑO H.**  
**Secretaria**